RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00183-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: JUAN CARLOS HERNANDEZ SANMIGUEL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho por [notificaciones@litigamos.com], del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1° del C.G.P, el cual dispone que "*Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*"..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.

3. De existir depósitos judiciales a favor de la parte demandada, ordénese la entrega a favor del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ SANMIGUEL.

4. Sin costas.

5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.__en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Barranquilla, 26 de mayo de 2022

Oficio No. 0752-22-J6PCCM

SEÑORES:

SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00183-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: JUAN CARLOS HERNANDEZ SANMIGUEL

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"SEGUNDO:*** *Decrétese el desembargo del vehículo de placas QHD-076, marca: FORD, línea: LASER color: AZUL NIAGARA, servicio: PARTICULAR, modelo: 2005, motor: B3913816, de propiedad de la parte demandada JUAN CARLOS HERNANDEZ SANMIGUEL identificado con C.C. No. 72.310.614. Líbrese el oficio al Director de la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA